



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



“2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

313/1991

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 3748 el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º: El Consejo Municipal de Discapacidad de la Ciudad de Ushuaia (COMUDI), estará integrado por:

a) un (1) representante titular y un (1) suplente formalmente designados por cada una de las Secretarías del Municipio, con rango no menor a Jefe de Departamento;

b) un (1) representante titular, y un (1) suplente de cada uno de los bloques del Concejo Deliberante ;

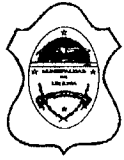
c) un (1) representante titular, y un (1) suplente por cada una de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de la ciudad , dedicadas a trabajar por la discapacidad , que tengan personería jurídica reconocida y actualizada ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.) y soliciten su incorporación al Consejo.

d) Una (1) persona con discapacidad titular y un (1) suplente, que no integre alguna ONG , y que esté interesada en participar será inscripta en un padrón, que se creara a tal fin, y resulte sorteada a tal efecto.

e) Un (1) representante titular, y un (1) suplente, por cada institución educativa de la ciudad dedicadas a trabajar por la discapacidad.

ARTICULO 2º.- MODIFICAR el Artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 3748, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º: El Intendente es quien presidirá en forma honoraria dicho Consejo, y nombrará un delegado coordinador que lo represente. El Consejo será administrado por una comisión directiva cuyos integrantes desarrollarán actividades ad-honorem y durarán dos (2) años en sus funciones.



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



La Comisión Directiva estará compuesta por:

- a) un (1) vice-presidente (elegido entre los representantes de las ONG cuyo eje temático lo constituya la discapacidad);
- b) un (1) Secretario (será del Concejo Deliberante);
- c) dos (2) vocales titulares, elegidos, uno (1) entre los representantes de las ONG, y uno (1) de las personas con discapacidad, inscriptas en el padrón y que resulte sorteada; y dos (2) vocales suplentes distribuidos de la misma manera.

ARTICULO 3º.- MODIFICAR el Artículo 6º, de la Ordenanza Municipal N° 3748, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

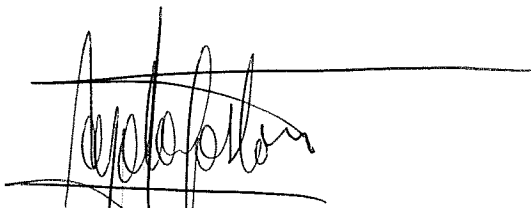
"ARTICULO 6º: El Consejo de Discapacidad, una vez conformado, dispondrá de ciento veinte (120) días para proceder a la reglamentación , y puesta en funcionamiento de la presente."

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3832 /2010

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 22/09/2010

avd

  
GASTÓN AYALA  
Prosecretario  
Adj. de Secretaría  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA